

**Ciudad de México, 20 de julio de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias. Buenas tardes, tomen asiento, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso, publicado en los estrados de esta Sala, en el que se incluyeron cuatro incidentes derivados de juicios ciudadanos que también serán objeto de análisis en esta sesión.

Es la relación de asuntos programados para el día de hoy, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, presente los proyectos que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de juicio de la ciudadanía 87 de este año, promovido por Rogelio Marroquín Aparicio en su carácter de Presidente de la Junta Auxiliar de San Pablito, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de Puebla que declaró infundado su agravio respecto de la omisión del Ayuntamiento de Pahuatlán, de otorgar directamente a la citada Junta, los recursos federales que le corresponden, así como la negativa a la consulta planteada para la transferencia de dichos recursos.

En primer término se propone calificar como fundados los agravios relativos a que la sentencia violenta el derecho de la comunidad de San Pablito a la libre determinación de autogobierno, pues el Tribunal responsable únicamente analizó cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los pagos otorgados por el Ayuntamiento a la Junta Auxiliar y la imposibilidad de transferencia de las participaciones federales correspondientes a los ramos 28 y 33

La ponencia considera que el Tribunal responsable debió suplir de manera total los agravios del actor, pues se autoadscribió como Otomí, cuestión que no hizo.

Así, supliendo de manera total los agravios del actor y juzgando con una perspectiva intercultural era posible advertir que la verdadera pretensión, en su carácter de Presidente de la Junta Auxiliar de la comunidad indígena era lograr una participación política efectiva de las personas de San Pablito y el respeto a su derecho de autogobierno para lo cual, según lo establece el artículo 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, deben disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

En consecuencia al resultar esencialmente fundados los agravios del actor se propone revocar la sentencia impugnada y resolver la controversia en plenitud de jurisdicción.

Ahora bien, en suplencia total de los agravios expuestos ante el tribunal local el proyecto propone atender las manifestaciones del actor tomando en cuenta el contexto social, económico e histórico de la comunidad de San Pablito y la información reunida durante la instrucción del juicio, y así aunque el actor solicita de manera expresa la transparencia directa de recursos la ponente propone considerar que la junta auxiliar es un órgano desconcentrado del Ayuntamiento de Pahuatlán, y forma parte de este, por lo que no se puede hablar de una transferencia directa de recursos, sino de una asignación proporcional y equitativa de estos a la junta de conformidad con su número de población y necesidades en términos de los artículos 2 de la Constitución y 4 de la Declaración citada.

Así con base en datos obtenidos de fuentes oficiales, así como otros remitidos por el Ayuntamiento y la Auditoría Superior del estado de Puebla resulta evidente que la población de San Pablito asciende a más de seis mil habitantes, lo que constituye aproximadamente el 15 por ciento de la población total de Pahuatlán, por tanto, es posible desprender que las cantidades otorgadas mensualmente a la comunidad resultan desproporcionales para atender sus necesidades.

Adicionalmente, estas son inferiores a las que se otorgaban a la Junta Auxiliar en el trienio anterior, lo que trasgrede el principio de progresividad de derechos humanos, en su vertiente de no regresividad y los derechos de autonomía y autogobierno de San Pablito.

Por tales razones, la ponente estima que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción I de la Constitución y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas resulta procedente la solicitud original de la Junta Auxiliar de realizar una consulta en la comunidad para que determine sus necesidades y recursos necesarias para satisfacerlas con el fin de salvaguardar sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales, así como su derecho a la libre determinación que les permita tener una participación política efectiva.

Para ello se propone vincular al Instituto Electoral del Estado de Puebla y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a fin de que coadyuven en la realización de la consulta.

Así, también se propone vincular al Presidente de la Junta Auxiliar, para que derivado de lo que la comunidad determine en la consulta integre el presupuesto que presentará en septiembre al Ayuntamiento de Pahuatlán. El cual deberá considerar la propuesta de la comunidad.

Finalmente, se propone ordenar al Ayuntamiento que en la medida de sus posibilidades considere la entrega de una partida adicional a Junta Auxiliar para este año, pues quedó acreditada la insuficiencia presupuestaria de los recursos programados para San Pablito en esta anualidad.

Continúo con la cuenta.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 34 del año en curso, promovido por Irma Meza Gómez, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que determinó inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidos a una Diputada y a un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Congreso de la Ciudad de México, y a un ciudadano, que son la materia de la queja que presentó.

Para la ponente el agravio es infundado, pues aunque el Tribunal local hubiera valorado en original y no en copia simple, como lo hizo, los talonarios y la hoja de inscripción con logotipo e insignias de la Asamblea Legislativa, eso no sería suficiente para acreditar las infracciones a la normativa electoral antes señaladas.

En el caso el Tribunal local tuvo por no acreditado el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, porque en el expediente no existía constancia de que alguna o algún servidor público hubiera desembolsado recursos u organizado el evento de 2 de diciembre de 2017. Además que en el programa operativo de la Asamblea Legislativa, correspondiente a 2017 y 2018, donde consta su presupuesto, no estaba contemplado algún programa de apoyos como el señalado por la actora.

En este sentido, el original de los documentos que refiere la actora no tendría el alcance para desvirtuar los elementos valorados por el Tribunal local ni en consecuencia tener por acreditadas las infracciones. Así la propuesta es confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 37 de este año, promovido por Fadlala Akabani Hneide, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relativa al juicio electoral local 109 y su acumulado, en este año.

En primer término, se realizó una precisión del acto impugnado, pues de la lectura de la demanda se advierte que la pretensión del actor es controvertir el sobreseimiento decretado respecto de los argumentos que expuso contra las medidas cautelares que le impuso el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En el estudio de fondo, se razona que el Tribunal local correctamente sobreseyó las alegaciones del actor contra las referidas medidas cautelares, pues el acto reclamado era irreparable; lo anterior pues tales medidas consistentes en quitarles sus redes sociales, publicaciones que pudieran ser calumnia contra un candidato fueron decretadas con el fin de salvaguardar los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral, lo que implicaba su realización durante el periodo de la campaña electoral; sin embargo, a la fecha de resolución de la sentencia impugnada había concluido la etapa de campaña e iniciado el periodo de veda electoral, en el cual está prohibida la difusión de actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electoral.

De ahí que era imposible que la actora alcanzara su pretensión pues al ostentar la calidad de candidato estaba obligado a observar la veda.

Por ello se propone confirmar la sentencia en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Perla.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** Muchas gracias.

Buenos días, voy a ser muy breve, nada más para hacer la aclaración y el agradecimiento del primer juicio con el que se dio cuenta, el juicio de la ciudadanía 87 de este año. Es un juicio que lleva varios meses en instrucción, y agradecer públicamente al Pleno por la construcción que se hizo del proyecto, y no sólo por la construcción, sino por el apoyo que me dieron durante la instrucción, porque nos tardamos tanto en presentar este proyecto derivado de que ciertas autoridades no cumplían con los algunos requerimientos, que hacía yo para tratar de conseguir la información necesaria para presentar el proyecto.

Y en ese sentido también el Pleno me apoyó haciendo los requerimientos o los apercibimientos y, en su caso, sanciones que necesitábamos como Pleno para conseguir la información que necesitábamos para poner sobre la mesa el proyecto que en este momento les presento, en el que además de apoyarme de esa manera, se apoyó en el Pleno con la discusión que tuvimos de este asunto en varias sesiones en privada, para llegar a la construcción de este proyecto que ahorita se somete a consideración de ustedes, y en el que creo que de manera, como se dice en la cuenta, se destaca la perspectiva intercultural con la que se está juzgando este asunto, para a final de cuentas atender a la pretensión de la Junta Auxiliar de San Pablito en el Municipio de Pahuatlán que lo que quieren es tener recursos para poder ejercer sus derechos de autogobierno como comunidad indígena.

Muchísimas gracias.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Al contrario, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Yo quiero también hacer referencia a este proyecto, porque es un caso complejo, diría yo además es muy complejo, porque si se atiende, como

bien se está con la cuenta, a la literalidad de lo que la parte actora viene a presentarnos como juicio, asesorados inclusive con la defensoría pública de pueblos y comunidades indígenas, de que se le transfieran recursos o transferencias federales directamente a la comunidad de San Pablito, en estricto apego a la Constitución y a la Ley habría, desde mi punto de vista, muchas dificultades.

Entonces, la construcción a la que se arriba en una suplencia total de la expresión de los agravios, me parece que no es una solución solamente apegada a la Constitución y a la ley, sino también es una propuesta apegada a la justicia, porque como ya se destacaba, los recursos que se le asignan desde el Ayuntamiento a esta Comunidad, que representa cerca del 20 por ciento de la población de todo el Ayuntamiento, equivalen a 12 mil pesos, los cuales son verdaderamente irrazonables para poder realizar las funciones públicas que lleva a cabo esta Delegación Municipal.

El proyecto me parece que aterriza exactamente bien y conjuga el Estado de derecho con lo que debe ser una decisión justa para un pueblo y comunidad indígena, no sólo haciendo o determinando lo que se debe hacer en lo inmediato, sino también generando una medida de reparación en prospectiva para que en siguientes o subsecuentes presupuestos se tome en consideración a la comunidad, se hagan las consultas correspondientes y se le asignen las partidas presupuestal que resulten justas para el desempeño de las actividades y las funciones públicas.

Entonces, no es una sesión de elogios, yo también quiero felicitar a la Magistrada, a su equipo, al señor Magistrado por sus aportaciones porque me parece que es una sentencia que deben sentar un importante precedente en cómo si se atendiera a la literalidad de un planteamiento nos llevaría exactamente a la desestimación de la pretensión, pero como una lectura en términos de justicia puede plantear una solución que a final de cuentas determine la protección del derecho de un pueblo y comunidad indígena.

Es lo que yo quería agregar a lo que la Magistrada ha comentado en esta sesión.

No sé si haya algún otro comentario, en el resto de los asuntos, de no ser así, a votación, Secretaria General, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 87 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, mediante acuerdo plenario de 15 de junio, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Por lo que respecta al juicio electoral 34 de este año, se resuelve:



**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

En cuanto al juicio electoral 37 del año que transcurre, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Hernández Medina, por favor presente los proyectos que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Hernández Medina:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 968 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la que revocó el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que declaró la remoción del promovente en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Ayala en el Estado referido.

En la propuesta, se propone declarar fundado los agravios, lo anterior porque el Tribunal local al momento de resolver la controversia omitió analizar los planteamientos del actor, quien no sólo estaba inconforme con la omisión de otorgarle su garantía de audiencia, sino también con el hecho de que no se reinstalara en forma inmediata y se le siguiera un procedimiento para su remoción conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral. Así ante las omisiones advertidas se propone revocar la resolución impugnada a fin de que el Tribunal local corrija los defectos observados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 38 del año en curso, promovido por un ciudadano en su carácter de servidor público a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó el acuerdo del Instituto local que ordenó el inicio de un procedimiento especial sancionador en su contra.

En la propuesta se estima infundado el agravio de la parte actora, pues no le asiste la razón al mencionar que no debió iniciarse dicho procedimiento, ya que de las constancias del expediente se demostró

que existían elementos suficientes para dar inicio a la investigación y dilucidar la existencia o no de la infracción denunciada, tutelando así el principio de equidad en la contienda que deben seguir todas las autoridades. Ello en atención de que no se advierte que con el inicio del procedimiento se está sancionando e imponiendo alguna medida restrictiva al actor, sino que se están desarrollando los actos necesarios para integrar la investigación por los hechos denunciados en contra del promovente.

De ahí lo infundado del agravio, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional 91 y 92 de este año, promovidos por partidos políticos, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Puebla, que se relaciona con un procedimiento especial sancionador seguido en contra de un candidato a quien se le atribuyó la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

Vinculados con la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Cholula en el Estado de Puebla.

En primer orden, se propone la acumulación de los medios de impugnación dada su conexidad.

Ahora bien, por lo que respecta al estudio de fondo se estiman inoperantes los agravios relacionados con la falta de exhaustividad y valoración de diversas pruebas, así como el referente a la falta de expedites e imparcialidad de la resolución impugnada.

Lo anterior porque si lo que pretendía la parte actora era evidenciar un indebido análisis probatorio lo inoperante de su agravio deviene debido a que no expresa ninguna razón lógica que esta Sala pueda contrastar para determinar lo correcto o incorrecto de la conclusión del Tribunal Electoral de Puebla, ni tampoco combate los elementos que, en todo caso, son los que resultan torales para llevar a la responsable a sostener la resolución impugnada, aunado a que en su demanda la parte actora tampoco señala en qué le afectó el supuesto retraso y la falta de expedites en la sustanciación del referido procedimiento especial sancionador.

Y por lo que hace a la imparcialidad alegada, únicamente se limita a hacer manifestaciones genéricas, vagas y superficiales sin controvertir las razones concretas que expuso la autoridad responsable en la sentencia impugnada para determinar la inexistencia de la infracción denunciada.

Con base en lo expuesto la propuesta es en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Jesús.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponde.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia en el juicio de la ciudadanía 968 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.

Por lo que respecta al juicio electoral 38 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 91 y 92, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, presente de manera conjunta los proyectos que sometemos a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños y el de la voz.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con su autorización Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los acuerdos plenarios de cumplimiento relativos a los juicios de la ciudadanía 344 a 347 del presente año, promovidos originalmente para controvertir la omisión del Congreso del Estado de Tlaxcala, de convocar a la y los actores en su calidad de Diputada y Diputados suplentes para tomar protesta de sus respectivos cargos.

Al respecto, se destaca que mediante informe de 4 de junio del año en curso, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso local, hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional que la toma de protesta respectiva había tenido lugar el día previo.

En razón de lo anterior, la propuesta es en el sentido de tener por cumplida la sentencia dicta en el juicio principal, así como la incidental y demás determinaciones dictadas por esta Sala Regional, aunque no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que si bien la Comisión Permanente cumplió con la obligación de tomar la protesta de ley a quienes promovieron los medios de impugnación, ello no aconteció dentro de los plazos ordenados por este órgano jurisdiccional, razón por la que se propone, además de imponer a cada integrante de dicho órgano parlamentario una multa, que se determine cuantifica en cada uno de los proyectos.

Finalmente, se propone a este Pleno hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de 27 de junio del año en curso, a efecto de que se amoneste a Mayra Castellanos García, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala 1, del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior debido a que dicha administración desconcentrada, con sede en el Estado de Tlaxcala, incumplió con remitir en tiempo y forma la información que le fue requerida en el acuerdo señalado.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor, con la mención de que voy a emitir votos en ellos en razón de que había yo propuesto originalmente que esta se reencauzara.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que la Magistrada María Silva Rojas, emitirá voto razonado en cada una de las propuestas.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios de la ciudadanía 344 a 347, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se tienen por cumplidos el acuerdo de 20 de junio del año en curso, la sentencia dictada el 17 de mayo en la resolución incidental de 29 posterior.

**Segundo.-** Se impone a los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, precisados en las resoluciones incidentales, de manera individual una multa de conformidad con lo establecido en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se vincula al Servicio de Administración Tributaria para que en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, aplique las multas correspondientes a las personas precisadas en la sentencia, por conducto de la Administración Local de Recaudación correspondiente e informe de ello a esta Sala Regional dentro de los tres días hábiles siguientes respecto de las gestiones tendientes a efectuar el cobro de la multa respectiva.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de la ciudadanía 966 del año en curso, en el cual se propone desechar de plano la demanda al haberse consumado el acto impugnado de manera irreparable.

Lo anterior, ya que los hechos y pretensiones que la parte actora planteó desde el origen de la controversia, están encaminados a tener efectos en la etapa de preparación de la elección, así como en la jornada electoral, en el entendido de que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en la fase de escrutinio y cómputo, contabilizaron los votos marcados en el rubro de candidatos no registrados a favor de su planilla.

En tal sentido, la resolución reclamada, atendiendo a la pretensión de la parte actora, constituye un acto consumado de modo irreparable, pues, es un hecho notorio para esta Sala Regional que la resolución impugnada se dictó y notificó a la parte actora el 29 de junio, que la jornada electoral se celebró el 1° de julio, fecha en que inició el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en cada casilla del Municipio en cuestión, incluidos los votos de la elección del Ayuntamiento por el que la parte actora pretendía contender y que la presente demanda, se promovió el 3 de julio, es decir, el segundo día de concluida la jornada electoral e iniciados los escrutinios y cómputos respectivos, situaciones que ponen en manifiesto que atendiendo a las pretensiones de la parte actora y al impacto que éstas tenían en las etapas de preparación de la elección y jornada electoral, es que ya no es posible restituir los derechos deducidos por ésta, pues dichas etapas del proceso se tornan firmes y definitivas.

Ahora, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 970 a 973, todos de este año. En principio se propone la acumulación del juicio 971 al 970, así como del 973 al 972, al actualizarse en cada caso la conexidad en la causa.

Por otro lado, en ambos proyectos se propone el desechamiento de plano de las respectivas demandas, debido a que los actos impugnados se han consumado de manera irreparable.

Ello ya que si bien los actores impugnan la entrega de constancias de mayoría y validez por parte de la autoridad responsable, lo cierto es que se advierte que el acto impugnado destacado es el método de selección de candidaturas.

Lo anterior es así, si se considera que sus motivos de inconformidad los concretan a señalar que, de conformidad con el convenio de coalición, le correspondía al Partido Encuentro Social, el registro de estas candidaturas, por lo que a su consideración es ilegal que se hubiere hecho la entrega de esas constancias a las candidaturas que son de extracción de MORENA y no de su partido, razón por la cual solicita se revoquen las mismas y le sean entregadas a ellos.

En tal sentido, se sostiene que la pretensión de los actores no puede ser alcanzada, pues la jornada electoral tuvo verificativo al pasado 1° de julio, por lo que esta Sala Regional se encuentra impedida para analizar el registro de fórmulas de candidatos que ya fueron votadas en la jornada electoral, por lo que la pretensión de los actores se volvió reparable.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 974 del año en curso, promovido a fin de impugnar la determinación de no incorporación del actor, a la lista nominal de electores residentes en el extranjero por parte de la Dirección Ejecutiva al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda toda vez que el acto que pretende impugnar se ha consumado de manera irreparable, lo anterior es así, pues aun y cuando pudiera asistirle la razón al promovente este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para restituirle de manera efectiva su derecho a votar, ya que la etapa de jornada electoral transcurrió el pasado 1° de julio, por lo que, causó definitividad actualizando la imposibilidad de garantizarle al actor la emisión de un sufragio en el marco de una jornada concluida tornando irreparable su pretensión.



Esto, considerando que la Autoridad Responsable y esta Sala Regional recibieron la demanda el pasado 5 y 10 de julio respectivamente, sin que la anterior conclusión resulte un impedimento para que la parte actora ejerza su derecho a votar en próximas elecciones.

Al respecto, se precisa que para ejercer tal derecho desde el extranjero, la parte actora deberá solicitar, en cada ocasión, su registro ante la autoridad responsable de conformidad con la normativa aplicable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 975 del presente año, promovido a fin de impugnar el Acuerdo Plenario emitido por el del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en un juicio ciudadano local por medio del cual tuvo por cumplida la sentencia dictada en ese juicio.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el medio de impugnación quedó sin materia, pues es un hecho notorio que en sesión pública del 6 de julio esta Sala Regional resolvió los juicios 343 y su acumulado 404 en donde determinó revocar la sentencia dictada en el juicio local, quedando sin efectos todos los actos relacionados con su cumplimiento, por lo tanto, existe un cambio de situación jurídica que actualiza la causal de improcedencia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cinco proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 966, 974 y 975 todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

En cuanto a los juicios de la ciudadanía 970 y 971, así como los diversos juicios de la ciudadanía 972 y 973, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 44 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buen día.

---ooo0ooo---